| | | | |
|---|---|---|---|
| Atlántico para la Gente · Gobernación del Atlántico | **INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS** | **VERSION** | **001** |
| | | **FECHA DE APROBACION** | **2021-11-22** |

***Nota: (Diligenciar los cuadros con la información del contrato y acta de inicio)***

| | |
|---|---|
| **Informe de Supervisión No:** | **9** |
| **Contrato No:** | 202200044 |

## 1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Contratista:** | JULIO ALEJANDRO MAYA AMADOR | | |
| **Identificación:** | 79938533 | | |
| **Tipo de Contrato:** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | |
| **Nombre del Supervisor:** | RICARDO ANDRÉS LUNA LUNA | | |
| **Objeto del Contrato:** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL | | |
| **Plazo de Ejecución:** | *El plazo para la ejecución del contrato será de ocho (08) meses más la adición y prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 (3 MESES Y 28 DÍAS).* | | |
| **Numero de Certificación de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P)** | 202200058 | **Fecha de C.D.P.** | 2022 / 01 / 03 |
| **Numero de Certificación de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P)** | 202202000 | **Fecha de C.D.P.** | 2022 / 08 / 24 |
| **Número de Registro Presupuestal (R.P.)** | 202200022 | **Fecha del R.P.** | 2022 / 01 / 03 |
| **Número de Registro Presupuestal (R.P.)** | 202206125 | **Fecha del R.P.** | 2022 / 08 / 30 |

| | | |
|---|---|---|
| **Valor del Contrato** | **Contrato Inicial** | $ 65.920.000 |
| | **Adición 1** | $ 32.411.000 |
| | **Adición 2** | $ |
| | **Adición 3** | $ |
| | **Total** | $ 98.331.000 |

| **Fecha de inicio del contrato** | **Fecha de terminación del contrato** | **Fecha de Suspensión del contrato** | **Fecha de reinicio** |
|---|---|---|---|
| 03/01/2022 | 31/12/2022 | | |

## 1.1 MODIFICACIONES DEL CONTRATO

(Relacionar Adiciones y/u Otro sí, Si aplica)

| DOCUMENTO | FECHA SUSCRIPCION AAA/MM/DD | PRÓRROGA DEL PLAZO (meses y/o días) | ADICIÓN VALOR ($) | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202200044 | 2022/08/29 | 3 MESES Y 28 DÍAS. | $ 32.411.000 | N/A |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

## 2. GARANTIAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA (según se establezcan en el Contrato)

***Nota: Aplica solo para Informes de supervisión de Bienes y suministros.***

| Aseguradora | No de Póliza | Actualización de Póliza (En caso que aplique) | Amparos | Vigencia | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde (yyyy-mm-dd) | Hasta (yyyy-mm-dd) |
| | | | Calidad del servicio | | |
| | | | Cumplimiento | | |
| | | | Anticipo | | |
| | | | Pago anticipado | | |
| | | | Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados | | |
| | | | Salarios y prestaciones | | |
| | | | Responsabilidad Civil Extracontractual | | |
| | | | Otros | | |

## 3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO (*)

| DESCRIPCIÓN | | VALOR |
|---|---|---|
| Valor del Contrato Inicial | | $ 65.920.0000 |
| Adición No. 1 | | $ 32.411.000 |
| Adición No. 2 | | $ |
| Adición No. 3 | | $ |
| Valor Total del contrato | | $ 98.331.000 |
| Porcentaje del Anticipo | % | $ |
| Porcentaje del Pago anticipado | % | $ |
| Valor Amortizado del Anticipo | | $ |
| Valor Ejecutado del Contrato | | $ 74.160.000 |
| Valor por ejecutar | | $ 24.171.000 |
| Valor a pagar en el presente Informe | | $ 8.240.000 |
| No. Factura o Cuenta de Cobro | | 9 |

## 4. INFORMACION SOBRE AVANCE DEL CONTRATO

### 4.1 SERVICIOS Y/O PRODUCTOS RECIBIDOS A SATISFACCIÓN CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 03 DE SEPTIEMBRE AL 02 DE OCTUBRE DE 2022.

Las actividades desarrolladas por el contratista en el periodo descrito anteriormente, relacionadas con cada una de las obligaciones específicas establecidas en los estudios previos de la contratación se desagregan a continuación y así mismo se detallan las evidencias o soportes, con lo cual se verifica el cumplimiento a satisfacción de la obligación establecida:

| -Detalle de las Actividades Realizadas- | |
|---|---|
| **Obligación** | **Producto** |
| Revisar y/o elaborar los estudios previos que se le asignen y la documentación anexa a estos de tipo jurídico. | Se realizó la revisión de los estudios previos contenidos en los procesos, y según la relación hecha en el siguiente punto, que se nombran a continuación, para proceder con su correspondiente publicación y/o tramite pertinente:<br>- |
| Realizar y/o revisar los contratos, actos administrativos y demás documentos derivados de la | Se realizó la revisión de los contratos que se relacionan a continuación, para proceder con su correspondiente publicación y/o tramite pertinente:<br>- A la fecha del 5 de septiembre de 2022, se asignó por Secretaría General la revisión de los contratos que a continuación se relacionan, la cuales fue revisadas y enviadas según el |

| | |
|---|---|
| actuación contractual, así como los documentos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos | siguiente informe vía whasapp al dr. Ricardo Luna, así: **"REVISIÓN ADICIONES Y PRÓRROGAS A LOS CONTRATOS N° 202201522 A 202201330 (05/09/2022). 202201522:** Al ingresar al módulo de modificaciones del Contrato Electrónico aparece que la única modificación del mismo fue cancelada. **Recomendación:** Respetuosamente se recomienda verificar dicha información y, en el evento que haya sido cancelada por corrección, informar cuando aquella ya se encuentre aplicada y proceder nuevamente a su revisión. **202201535:** Al ingresar al módulo de modificaciones del Contrato Electrónico aparece que la única modificación del mismo fue cancelada. **Recomendación:** Respetuosamente se recomienda verificar dicha información y, en el evento que haya sido cancelada por corrección, informar cuando aquella ya se encuentre aplicada y proceder nuevamente a su revisión. **202201317:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201354:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201349:** En la solicitud se establece que el tiempo de prórroga será hasta el 05 de diciembre de 2022, sin embargo, en la solicitud se determinó por tres (03) meses. Si bien es el mismo término, se recomienda ajustar al mismo tenor literal de lo solicitado por la supervisión. En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere rechazar y ajustar el documento. **202201351:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201350:** En la solicitud se establece que el tiempo de prórroga será hasta el 05 de diciembre de 2022, sin embargo, en la solicitud se estipuló tres (03) meses. Si bien es el mismo término, se recomienda ajusta al mismo tenor literal de lo solicitado por la supervisión. En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere rechazar y ajustar el documento. **202201331:** En la cita de la solicitud hizo falta el último párrafo que puede entenderse como el más importante habida cuenta que en él se expone la importancia de las actividades desarrolladas por el contratista necesarias para el cumplimiento de las metas de la administración departamental. En la consideración que hace |

| | |
|---|---|
| | referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere rechazar y proceder con el ajuste del documento. **202201333:** El plazo en plataforma se encuentra configurado hasta las 10:59 P.M., sin embargo, el mismo debería encontrarse estipulado hasta las 11:59 P.M. En la cita de la solicitud hizo falta el último párrafo que puede entenderse como el más importante habida cuenta que en él se expone la importancia de las actividades desarrolladas por el contratista necesarias para el cumplimiento de las metas de la administración departamental. En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere rechazar y proceder con el ajuste del documento. **202201330:** En la cita de la solicitud hizo falta el último párrafo que puede entenderse como el más importante habida cuenta que en él se expone la importancia de las actividades desarrolladas por el contratista necesarias para el cumplimiento de las metas de la administración departamental. En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere rechazar y proceder con el ajuste del documento."<br>- A la fecha del 7 de septiembre de 2022, se asignó por Secretaría General la revisión de los contratos que a continuación se relacionan, la cuales fue revisadas y enviadas según el siguiente informe vía whasapp al dr. Ricardo Luna, así: "**REVISIÓN ADICIÓN Y PRÓRROGA A LOS CONTRATOS N° 202201571 A 202200260 (07/09/2022). 202201571:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201572:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201573:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201574:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de |

| | |
|---|---|
| | Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201575:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201576:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201287:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202202170:** Se recomienda citar la totalidad de la solicitud, dado que el punto que faltó transcribir justifica la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato en cuestión. En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere rechazar y ajustar el documento. **202200258:** El punto que refiere a la solicitud de parte de las Secretarías no se encuentra entrecomillado, pero si se encuentra redactado en cursiva, y, al leerlo, se evidencia que en algunos puntos se parafraseó la solicitud, o, en otras palabras, la misma no corresponde a una transcripción de su tenor literal. En ese sentido, para futuras ocasiones, se recomienda mejorar la redacción toda vez que se confunde la cita con el parafraseo de quien proyecta el documento. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202200260:** El punto que refiere a la solicitud de parte de las Secretarías no se encuentra entrecomillado, pero si se encuentra redactado en cursiva, y, al leerlo, se evidencia que en algunos puntos se parafraseó la solicitud, o, en otras palabras, la misma no corresponde a una transcripción de su tenor literal. En ese sentido, para futuras ocasiones, se recomienda mejorar la redacción toda vez que se confunde la cita con el parafraseo de quien proyecta el documento. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar."<br>- A la fecha del 8 de septiembre de 2022, se asignó por Secretaría General la revisión de los contratos que a continuación se relacionan, la cuales fue revisadas y enviadas según el siguiente informe vía whasapp al dr. Ricardo Luna, así: **"REVISIÓN ADICIONES Y PRÓRROGAS A LOS CONTRATOS N° 202201284 A 202201468 (08/09/2022). 202201284:** El punto que refiere a la solicitud de parte de las Secretarías no se encuentra entrecomillado, pero si se encuentra redactado en cursiva, y, al leerlo, se evidencia que en algunos puntos se parafraseó la solicitud, o, en otras palabras, la misma no corresponde a una transcripción |

| | |
|---|---|
| | de su tenor literal. En ese sentido, para futuras ocasiones, se recomienda mejorar la redacción toda vez que se confunde la cita con el parafraseo de quien proyecta el documento. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201462:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201479:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201464:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201455:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201480:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201460:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201456:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201458:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva |

| | |
|---|---|
| | del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201468:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar."<br>- En conformidad a la asignación realizada a la fecha del 8 de agosto de 2022, de asunto: "Solicitud de asignación de abogado para resolver caso de póliza RCE contrato 0135*2019*000201", se manifestó lo siguiente por correo electrónico, de asunto: "Re: Envio poliza ANEXO 10- CONSORCIO C&N ATLANTICO 2019", enviado a la fecha del 1 de septiembre de 2022 al área de infraestructura (Dra. Ana Navarro Mora Secretaria de Infraestructura – Gobernación del Atlántico), así: "Cordial saludo: Una vez revisadas las pólizas aportadas por el Contratista con ocasión del contrato del asunto, y en virtud de las observaciones ya realizadas, respetuosamente, se señala que aún se encuentra pendiente por ajustar el amparo de Estabilidad de la Obra extendiendo su cobertura hasta la fecha del cuatro (04) de noviembre de 2027. De igual manera, como se expuso en correos anteriores, en razón al compromiso adquirido por el contratista, se estima conveniente según reunión realizada a la fecha del lunes 22 de enero en sala de juntas de Sec. General a las 10:00 a.m., y en virtud de lo manifestado, que se allegue la documentación soporte en virtud a la misma, para los fines pertinentes, como es entre otras: el aval o coadyuve de parte de quien ejerce seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, el interventor y la supervisión, respectivamente, de la veracidad de lo expresado por el contratista de acuerdo con el cual no ha habido siniestros ni reclamos que puedan afectar o hayan afectado la ejecución contractual en lo que respecta al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, hasta el momento y en especial en las fechas estimadas del 20 de mayo de 2021 al 21 de junio de 2022, donde también este manifiesta que exonera a la administración de cualquier reclamación, y de que se hace responsable en caso de que así llegue a suceder. No siendo otro el motivo del presente, quedo atento a sus comentarios.", asimismo, y en conformidad a esta se revisaron las pólizas correspondientes, las cuales se enviaron respectivamente para tramite a Secretaria General, así: "Dr. José Avila. Abogado - Departamento del Atlántico. Cordial saludo: Una vez revisadas las pólizas del contrato relacionado en el asunto, y agotadas diferentes reuniones entre las partes intervinientes, se emitieron varios conceptos en torno a la aprobación de los amparos exigidos, entre ellos, el siguiente: *"Una vez revisadas las pólizas ("Borrador") aportadas por el contratista con ocasión del Contrato señalado en el asunto (Adjuntas a este correo), y la cual se adjunta al presente, respetuosamente, realizó la siguiente observación: Según la solicitud del asunto, lo que se puede observar según la trazabilidad contenida en el expediente, en conformidad al último Otrosí del contrato 0135*2019*00201 (Adición 1, Prórroga N° 2 y Otrosí modificatorio N° 2) realizado, es que el contratista de obra no ha actualizado en debida forma la vigencia de la póliza del contrato de seguro que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual, exigida en el contrato en cuestión y además obligada a constituirse por mandamiento legal, el cual manda al tenor del Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.17., así: "Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. (...)* ***La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.****" (Subrayado fuera de texto). Por lo que es preciso hacer énfasis en el deber de hacer cumplir la imposición legal por las partes, en lo que respecta de mantener la vigencia de estas pólizas. No obstante, ante la falta de cobertura y el posible presunto incumplimiento previsto, estimo conveniente aprobar las pólizas* |

*presentadas con tal de cumplir con este mandamiento, y concomitante a su aprobación es deber del supervisor: Exigir la actualización de las mismas, es decir, que la cobertura sea total para el término de la ejecución del contrato de obra, según las estipulaciones contraídas a la luz del contrato ibidem y como la ley lo ordena.* ***En consecuencia, el contratista de obra debe aportar las pólizas que cubran el término total para el que se dispuso la ejecución del respectivo contrato****, y la posición de la aseguradora y de este último, o la posible omisión por no cumplir con la obligación expuesta no es un asunto que debe recaer a cabalidad sobre la Entidad, aunque sí es deber de la misma cumplir con la labores de verificación correspondientes, primeramente, a través del supervisor designado. En virtud de lo anterior, y dando respuesta según lo expuesto en este correo, también sugiero una reunión con el supervisor asignado para este contrato a fin de establecer todas las causas que pueden estar originando la situación bajo análisis. Por lo que, estoy a disposición para lo que les pueda colaborar para los fines pertinentes". (Negrilla fuera de texto).* Asimismo, y por recomendación de la oficina (Dr. Ricardo Luna), se requirió que el contratista certifique que en el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2021 a 20 de junio de 2022 no ocurrieron siniestros ni reclamos derivados de aquellos y, que en el evento que estos existiesen o llegaren a darse, estos los cubrirán hasta el monto y cuantía estipulada, respondiendo por estos. En ese entendido, se adjuntan al presente las pólizas actualizadas hasta la fecha de terminación del contrato que es el cuatro (04) de noviembre de 2022, no obstante, se observa que frente al particular existe una diferencia en cuanto a lo afirmado por la interventoría que fija la fecha de terminación el día veintiocho (28) de noviembre de 2022. En todo caso, se considera que ello no es óbice para aprobar las pólizas en cuestión, toda vez que aquellas cubren la totalidad del plazo del contrato según los cálculos realizados. De igual forma, se adjuntan los otros documentos soportes del trámite según la obligación adquirida por el contratista y las certificaciones expedidas por el supervisor, interventor y entidad aseguradora. No siendo otro el motivo del presente, quedo atento a tus comentarios."

- A la fecha del 9 de septiembre de 2022, se asignó por Secretaría General la revisión de los contratos que a continuación se relacionan, la cuales fue revisadas y enviadas según el siguiente informe vía whasapp al dr. Ricardo Luna, así: **"REVISIÓN ADICIONES Y PRÓRROGAS A LOS CONTRATOS N° 202201581 A 202200309 (09/09/2022). 202201581:** En la solicitud de adición al contrato en cuestión no se evidencia un valor especifico que haya sido solicitado, la una información concerniente al tema es sobre la forma de pago establecida para la misma de la cual se extrae el valor en particular. Para futuras ocasiones se recomienda mejorar la redacción de la solicitud y que expresamente se encuentre relacionado un valor para la adición. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201582:** En la solicitud de adición al contrato en cuestión no se evidencia un valor especifico que haya sido solicitado, la una información concerniente al tema es sobre la forma de pago establecida para la misma de la cual se extrae el valor en particular. Para futuras ocasiones se recomienda mejorar la redacción de la solicitud y que expresamente se encuentre relacionado un valor para la adición. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201638:** El punto que refiere a la solicitud de parte de las Secretarías no se encuentra entrecomillado, pero si se encuentra redactado en cursiva, y, al leerlo, se evidencia que en algunos puntos se parafraseó la solicitud, o, en otras palabras, la misma no corresponde a una transcripción de su tenor literal. En ese sentido, para futuras ocasiones, se recomienda mejorar la redacción toda vez que se confunde la cita con el parafraseo de quien proyecta el documento. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201629:** El punto que refiere a la solicitud de parte de las Secretarías no se encuentra entrecomillado, pero si se encuentra redactado en cursiva, y, al leerlo, se evidencia

| | |
|---|---|
| | que en algunos puntos se parafraseó la solicitud, o, en otras palabras, la misma no corresponde a una transcripción de su tenor literal. En ese sentido, para futuras ocasiones, se recomienda mejorar la redacción toda vez que se confunde la cita con el parafraseo de quien proyecta el documento. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201652:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201639:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201654:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202200309:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar."<br>- A la fecha del, viernes 9 de septiembre de 2022, se asignó por Secretaría General la revisión del contrato que a continuación se relaciona, según el asunto: "Fwd: Solicitud revisión y aprobación fiducia para manejo de anticipo del contrato No. 2022-02977 Alcantarillado Barrios de Soledad", el cual fue revisado y remitido a la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico a la fecha del lunes 12 de septiembre, así: "Ing. Marco Escolar. Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Con copia a: Dra. Ana Celina Sierra. Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Cordial saludo: Por medio del presente, respetuosamente, envío la minuta del Contrato de Fiducia de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el Anticipo pactado en el marco del Contrato de Obra N° 202202977, con observaciones sugeridas, según el caso para los fines pertinentes. No siendo otro el motivo del presente, quedo atento a sus comentarios." A la fecha del, jueves 15 de septiembre de 2022, se recibió respuestas a la observaciones realizadas, las cuales fueron respondidas a las fechas del 16 de septiembre, vía correo electrónico, así: "Ing. Marco Escolar Fontalvo. Profesional Universitario. Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Con copia a: Dra. Ana C. Sierra. Abogada, Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Cordial saludo: Una vez revisadas las respuestas a las observaciones elevadas al Contrato de Fiducia de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el Anticipo pactado en el marco del Contrato de Obra N° 202202977, respetuosamente, y consultado con el dr. Ricardo L. (Sec. General), adjunto un checklist contentivo de la evaluación de las condiciones contractuales derivadas del Contrato de Obra que deben encontrarse pactadas, al tenor de la Cláusula Tercera del |

acuerdo suscrito entre el Departamento y el Contratista, en el eventual contrato de Fiducia. A continuación se puede observar en negrilla la única observación en la que se insiste (resaltada en rojo en el checklist), y se queda al pendiente de su respectivo ajuste, según recomendación con base en las cláusulas del contrato. Así las cosas, en el anterior consta una columna donde se determina el cumplimiento de las cláusulas contractuales, y por el otro lado el no cumplimiento de las mismas. En este orden de ideas, **solo se insiste en la adecuación de la obligación número 6, la cual reza en el Contrato de Obra N° 202202977: "El Plan de Manejo del Anticipo, sólo podrá ser modificado por el DEPARTAMENTO y el contratista, previo visto bueno del Interventor.", sin embargo: Según la redacción de esta Cláusula en el contrato de fiducia, solo se considera al Departamento para efectos de una mera notificación. Por tal motivo, se insiste que el Departamento sea incluido en la modificación del Plan de Manejo del Anticipo para evitar a futuro cualquier omisión de su participación en tal evento.** En todo caso, una vez satisfecho este trámite con las condiciones en comento, de forma respetuosa se recomienda dar cumplimiento a lo que la cláusulas contractuales ordena, en especial, a la alude en el sentido de que el Departamento, mediante comunicado, debe notificar a la sociedad fiduciaria sobre la persona que ejercerá las labores de supervisión o de interventoría, y considerar que una vez agotadas las sumas pagadas a título de anticipo, la sociedad fiduciaria deberá certificar al Departamento lo siguiente: i) Los beneficiarios de los pagos; ii) Las sumas pagadas; iii) Que todos los pagos fueron autorizados por el supervisor o interventor. No siendo otro el motivo del presente, quedo atento a tus comentarios." A la fecha del 27 de septiembre se recibieron vía correo electrónico, en asunto: "Re: Otrosí 1 Contrato Fiducia 27.9.2022, los ajustes realizados, los cuales una vez revisados se dio respuesta, así: "Ing. Marco Escolar Fontalvo. Profesional Universitario. Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Con copia a: Dra. Ana C. Sierra. Abogada, Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Reciban un cordial saludo: Una vez revisados los ajustes realizados al contrato en cuestión, y realizadas las recomendaciones del caso, se recomienda continuar con el trámite que corresponde. Quedando atento para lo que necesite. Agradeciendo su apoyo y oportuna atención."

- A la fecha del 12 de septiembre de 2022, se asignó por Secretaría General la revisión de los contratos que a continuación se relacionan, la cuales fue revisadas y enviadas según el siguiente informe vía whasapp al dr. Ricardo Luna, así: "**REVISIÓN ADICIONES Y PRÓRROGAS A LOS CONTRATOS N° 202202460 A 20220506 (12/09/2022). 202202460:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. Se evidencia que ya se encuentra aprobado por el Dr. Ricardo. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201196:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. Se evidencia que ya se encuentra aprobado por el Dr. Ricardo. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201207:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de

| | |
|---|---|
| | Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. Se evidencia que ya se encuentra aprobado por el Dr. Ricardo. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202202480:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. Se evidencia que ya se encuentra aprobado por el Dr. Ricardo. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201197:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. Se evidencia que ya se encuentra aprobado por el Dr. Ricardo. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201209:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. Se evidencia que ya se encuentra aprobado por el Dr. Ricardo. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202200461:** El punto que refiere a la solicitud de parte de las Secretarías no se encuentra entrecomillado, pero si se encuentra redactado en cursiva, y, al leerlo, se evidencia que en algunos puntos se parafraseó la solicitud, o, en otras palabras, la misma no corresponde a una transcripción de su tenor literal. En ese sentido, para futuras ocasiones, se recomienda mejorar la redacción toda vez que se confunde la cita con el parafraseo de quien proyecta el documento. Se evidencia que ya se encuentra aprobado por el Dr. Ricardo. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202200460:** El punto que refiere a la solicitud de parte de las Secretarías no se encuentra entrecomillado, pero si se encuentra redactado en cursiva, y, al leerlo, se evidencia que en algunos puntos se parafraseó la solicitud, o, en otras palabras, la misma no corresponde a una transcripción de su tenor literal. En ese sentido, para futuras ocasiones, se recomienda mejorar la redacción toda vez que se confunde la cita con el parafraseo de quien proyecta el documento. Se evidencia que ya se encuentra aprobado por el Dr. Ricardo. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202200508:** El punto que refiere a la solicitud de parte de las Secretarías no se encuentra entrecomillado, pero si se encuentra redactado en cursiva, y, al leerlo, se evidencia que en algunos puntos se parafraseó la solicitud, o, en otras palabras, la misma no corresponde a una transcripción de su tenor literal. En ese sentido, para futuras ocasiones, se recomienda mejorar la redacción toda vez que se confunde la cita con el parafraseo de quien proyecta el documento. Se evidencia que ya se encuentra aprobado por el Dr. Ricardo. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202200506:** El punto que refiere a la solicitud de parte de las Secretarías no se encuentra entrecomillado, pero si se encuentra redactado en cursiva, y, al leerlo, se evidencia que en algunos puntos se parafraseó la solicitud, o, en otras palabras, la misma no corresponde a una transcripción de su tenor literal. En ese sentido, para futuras ocasiones, se recomienda mejorar la redacción toda vez que se |

| | |
|---|---|
| | confunde la cita con el parafraseo de quien proyecta el documento. Se evidencia que ya se encuentra aprobado por el Dr. Ricardo. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar."<br>- En conformidad a la asignación realizada a la fecha del 9 de septiembre de 2022, de asunto: "Fwd: Solicitud revisión y aprobación fiducia para manejo de anticipo del contrato No. 2022-02977 Alcantarillado Barrios de Soledad", se manifestó lo siguiente por correo electrónico, de asunto: "Observaciones Contrato de Fiducia derivado del Contrato de Obra N° 202202977 - 12.09.2022", enviado a la fecha del 12 de septiembre de 2022 al área de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, así: "Ing. Marco Escolar. Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Con copia a: Dra. Ana Celina Sierra. Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Cordial saludo: Por medio del presente, respetuosamente, envío la minuta del Contrato de Fiducia de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el Anticipo pactado en el marco del Contrato de Obra N° 202202977, con observaciones sugeridas, según el caso para los fines pertinentes. No siendo otro el motivo del presente, quedo atento a sus comentarios." En este sentido, la Fiducia se pronunció a la fecha del 16 de septiembre, vía correo electrónico de asunto: "Re: Observaciones Contrato de Fiducia derivado del Contrato de Obra N° 202202977 - 12.09.2022", a lo que una vez revisada la respuesta se procedió a dar respuesta, así: "Ing. Marco Escolar Fontalvo. Profesional Universitario. Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Con copia a: Dra. Ana C. Sierra. Abogada, Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Cordial saludo: Una vez revisadas las respuestas a las observaciones elevadas al Contrato de Fiducia de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el Anticipo pactado en el marco del Contrato de Obra N° 202202977, respetuosamente, y consultado con el dr. Ricardo L. (Sec. General), adjunto un checklist contentivo de la evaluación de las condiciones contractuales derivadas del Contrato de Obra que deben encontrarse pactadas, al tenor de la Cláusula Tercera del acuerdo suscrito entre el Departamento y el Contratista, en el eventual contrato de Fiducia. A continuación se puede observar en negrilla la única observación en la que se insiste (resaltada en rojo en el checklist), y se queda al pendiente de su respectivo ajuste, según recomendación con base en las cláusulas del contrato. Así las cosas, en el anterior consta una columna donde se determina el cumplimiento de las cláusulas contractuales, y por el otro lado el no cumplimiento de las mismas. En este orden de ideas, **solo se insiste en la adecuación de la obligación número 6, la cual reza en el Contrato de Obra N° 202202977: "El Plan de Manejo del Anticipo, sólo podrá ser modificado por el DEPARTAMENTO y el contratista, previo visto bueno del Interventor.", sin embargo: Según la redacción de esta Cláusula en el contrato de fiducia, solo se considera al Departamento para efectos de una mera notificación. Por tal motivo, se insiste que el Departamento sea incluido en la modificación del Plan de Manejo del Anticipo para evitar a futuro cualquier omisión de su participación en tal evento.** En todo caso, una vez satisfecho este trámite con las condiciones en comento, de forma respetuosa se recomienda dar cumplimiento a lo que la cláusulas contractuales ordena, en especial, a la alude en el sentido de que el Departamento, mediante comunicado, debe notificar a la sociedad fiduciaria sobre la persona que ejercerá las labores de supervisión o de interventoría, y considerar que una vez agotadas las sumas pagadas a título de anticipo, la sociedad fiduciaria deberá certificar al Departamento lo siguiente: i) Los beneficiarios de los pagos; ii) Las sumas pagadas; iii) Que todos los pagos fueron autorizados por el supervisor o interventor. No siendo otro el motivo del presente, quedo atento a tus comentarios." Así las cosas, a la fecha del 21 de septiembre se recibió respuesta al respecto, por lo que se procedió a dar respuesta el mismo día, así: |

| | |
|---|---|
| | "Ing. Marco Escolar Fontalvo. Profesional Universitario. Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Con copia a: Dra. Ana C. Sierra. Abogada, Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Reciban un cordial saludo: Una vez revisado el Otrosí Modificatorio del Contrato de Fiducia irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el Anticipo pactado en el marco del Contrato de Obra N° 202202977, se puede observar que este se encuentra ajustado, en virtud a las recomendaciones realizadas, a las condiciones estipuladas a la luz de la Cláusula Tercera - Forma de Pago - del Acuerdo citado. No obstante, por otra parte, se evidencia que quien suscribe el Contrato de Fiducia, así como su correspondiente Otrosí Modificatorio, no se encuentra facultada a la luz del documento de conformación de consorcio y los certificados de cámara de comercio de las sociedades integrantes del mismo, por lo que, respetuosamente, se solicita se allegue el documento que la autoriza para tal fin. Una vez aclarado o subsanado este último punto, según sea del caso, se recomienda continuar con el trámite que corresponda. No siendo otro el motivo del presente, quedo atento a sus comentarios."<br>- En conformidad a la asignación realizada a la fecha del 19 de septiembre de 2022, de asunto: "Fwd: Pólizas actualizadas alcantarillado", se manifestó lo siguiente por correo electrónico, del mismo día, de asunto: "Revisión actualización de polizas del Contrato de Obra N° 202103694 (LP-010-2021) - 19.09.2022", así: "Ing. Carlos Arbelaez. Profesional especializado. Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Departamento del Atlántico. Cordial saludo: Una vez revisadas las pólizas del contrato relacionado en el asunto, respetuosamente, me permito realizar las siguientes observaciones: **1.** Es necesario que la Póliza de Cumplimiento constituida en favor del Departamento del Atlántico cubra la totalidad del plazo de ejecución del contrato celebrado. En ese sentido, para los amparos de cumplimiento, buen manejo y correcta inversión del anticipo y pago de salarios y prestaciones sociales se fijó como fecha de inicio de vigencia el veintidós (22) de agosto del hogaño, siendo que estas fechas deben corresponder al momento a partir del cual inició ejecución el proyecto, esto es, según el acta de inicio, el primero (01) de octubre de 2021. **2.** Por otra parte, para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no se evidencia un aparte donde, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, se encuentre establecido que está amparada la cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante y cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. No siendo otro el motivo del presente, quedo atento a tus comentarios." En este sentido, las mismas fueron actualizadas y enviadas vía correo electrónico a la fecha del 22 de septiembre de 2022, a lo que una vez revisadas nuevamente se procedio a responder, así: "Ing. Carlos Arbeláez. Profesional especializado. Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Departamento del Atlántico. Cordial saludo: Una vez revisadas las pólizas del contrato relacionado en el asunto, me permito informar que aquellas ya se encuentran ajustadas según las observaciones realizadas, y, en igual sentido, al contenido del contrato y las diferentes disposiciones normativas existentes sobre el tema. Por consiguiente, respetuosamente recomiendo que las mismas sean firmadas por el tomador y enviadas nuevamente para los fines pertinentes. No siendo otro el motivo del presente, quedo atento a tus comentarios."<br>- En conformidad a la asignación realizada a la fecha del 21 de septiembre de 2022, de asunto: "Fwd: Solicitud de aprobación de póliza contrato No. 202002900", se manifestó lo siguiente por correo electrónico, del mismo día, de asunto: "Revisión actualizacion polizas del Contrato de Interventoría N° 202002900 - 21.09.2022", así: "Dra. María Alejandra Botero Cardenas. Gobernación del Atlántico. Cordial saludo: En conformidad a la revisión de las pólizas cargadas por el contratista a Secop II, en el marco del contrato señalado en el asunto, |

| | |
|---|---|
| | respetuosamente, realizo las siguientes observaciones: **1.** Es necesario que la póliza de cumplimiento constituida y actualizada a favor del Departamento del Atlántico cubra la totalidad del plazo de ejecución del contrato celebrado. En este sentido, se evidencia que para los amparos de cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales se fijó como fecha de inicio de la cobertura el día dos (02) de agosto de 2022, siendo que el acta de inicio se suscribió el tres (03) de noviembre de 2020. Por lo anterior, se estima conveniente que el contratista ajuste el inicio de la cobertura en virtud de lo anteriormente expuesto. **2.** Por otra parte, también se observa que el amparo de calidad del servicio se encuentra debidamente constituido de acuerdo a lo que señala el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015. No siendo otro el motivo del presente, quedo atento a sus comentarios."<br>- A la fecha del 14 de septiembre de 2022, se asignó por Secretaría General la revisión de los contratos que a continuación se relacionan, la cuales fue revisadas y enviadas según el siguiente informe vía whasapp al dr. Ricardo Luna, así: "**REVISIÓN ADICIONES Y PRÓRROGAS A LOS CONTRATOS N° 202202172 A 202202791 (14/09/2022). 202202172:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202202298:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202202703:** La hora de terminación del Contrato en la plataforma Secop II se encuentra configurada hasta las 10:55 P.M. por lo que se recomienda que al momento de efectuarse la modificación se encuentre ajustado hasta las 11:59 P.M. En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202202704:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202202705:** La hora de terminación del Contrato en la plataforma Secop II se encuentra configurada hasta las 10:55 P.M. por lo que se recomienda que al momento de efectuarse la modificación se encuentre ajustado hasta las 11:59 P.M. En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202202706:** La hora de |

| | |
|---|---|
| | terminación del Contrato en la plataforma Secop II se encuentra configurada hasta las 10:55 P.M. por lo que se recomienda que al momento de efectuarse la modificación se encuentre ajustado hasta las 11:59 P.M. En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202202868:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202202636:** En la solicitud de adición al contrato en cuestión no se evidencia un valor especifico que haya sido solicitado, la una información concerniente al tema es sobre la forma de pago establecida para la misma de la cual se extrae el valor en particular. Para futuras ocasiones se recomienda mejorar la redacción de la solicitud y que expresamente se encuentre relacionado un valor para la adición. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202201030:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202202791:** En la consideración que hace referencia a la cita de solicitud de Adición y Prórroga, si bien esta es citada completa, se realiza una síntesis que en el documento de Adición y Prórroga aparece integrada como una transcripción de la solicitud, pero que, en realidad, no hace parte de la misma. En este sentido, se recomienda, para futuros casos, en este punto, dado que ello corresponde a una síntesis y no a una cita literal, quitar la cursiva del texto. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar."<br>- A la fecha del 21 de septiembre de 2022, se asignó por Secretaría General la revisión de los contratos que a continuación se relacionan, la cuales fue revisadas y enviadas según el siguiente informe vía whasapp al dr. Ricardo Luna, así: **"REVISIÓN DE LOS CONTRATOS N° 202203681 A 202203792 (21/09/2022). 202203681: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202203706:** En el Formato de Hoja de Vida del Sigep no se evidencia que aquel haya diligenciado en la sección N° 06 la manifestación expresa de que no cuenta con alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para celebrar el contrato. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere rechazar el contrato y requerir que el proveedor diligencie la casilla en cuestión para el debido diligenciamiento del Formato de Hoja de Vida Sigep. **202203735:** La hora de terminación en la plataforma Secop se encuentra configurada a las 10:53 P.M., siendo que esta debería encontrarse fijada hasta las 11:59 P.M. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar, no obstante, se recomienda realizar una modificación del contrato suscrito aclarando la hora de terminación. **202203748:** En el Formato de Hoja de Vida del Sigep no se evidencia que aquel haya diligenciado en la sección N° 06 la manifestación expresa de que no cuenta con alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para celebrar el contrato. **Recomendación:** Respetuosamente se sugiere rechazar el |

| | |
|---|---|
| | contrato y requerir que el proveedor diligencie la casilla en cuestión para el debido diligenciamiento del Formato de Hoja de Vida Sigep. **202203752: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202203754: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202203755:** El proveedor en lugar de cargar un documento que acreditase su situación militar cargó su cédula de ciudadanía. Por tal motivo, se recomienda requerir al proveedor para que cargue el documento solicitado. **Recomendación:** Se recomienda rechazar y requerir al proveedor para que cargue el documento que corresponda. **202203775: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202203781: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202203792:** La Declaración de Bienes y Rentas se encuentra diligenciado a mano, se recomienda esto se realice mecánicamente por medio del usuario en la página de la Función Pública. Recomendación: Respetuosamente se sugiere rechazar y solicitar la corrección del formato señalado."<br>- En conformidad a la asignación realizada a la fecha del 21 de septiembre de 2022, vía correo electrónico de asunto: "Fwd: Solicitud de aprobación de póliza contrato No. 202002900", se informó el mismo día, lo siguiente: "Ing. Carlos Arbeláez. Profesional especializado. Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Departamento del Atlántico. Cordial saludo: Una vez revisadas las pólizas del contrato relacionado en el asunto, me permito informar que aquellas ya se encuentran ajustadas según las observaciones realizadas, y, en igual sentido, al contenido del contrato y las diferentes disposiciones normativas existentes sobre el tema. Por consiguiente, respetuosamente recomiendo que las mismas sean firmadas por el tomador y enviadas nuevamente para los fines pertinentes. No siendo otro el motivo del presente, quedo atento a tus comentarios." Así las cosas, las mismas fueron cargadas para aprobación a la fecha del 27 de septiembre, a lo que una vez revisadas al mismo día, se dio respuesta, así: "Dra. María Alejandra Botero Cardenas. Gobernación del Atlántico. Cordial saludo: Una vez revisada la póliza actualizada aportada por el contratista, se observa que aquella ya se encuentra ajustada a las recomendaciones realizadas en correos anteriores. No obstante, se evidencia que en la plataforma Secop II se cargaron en un solo archivo los Anexos N° 16 y 17, sin embargo, el sistema no tiene la funcionalidad de discriminar o señalar cuál anexo de la Póliza está siendo aprobado. Por tal motivo, respetuosamente, se solicita que se cargue únicamente la póliza que será objeto de aprobación (Anexo N° 17). Por lo anterior, las demás ya están en trámite de rechazo. No siendo otro el motivo del presente, quedo atento a tus comentarios."<br>- A la fecha del 29 de septiembre de 2022, se asignó por Secretaría General la revisión de los contratos que a continuación se relacionan, la cuales fue revisadas y enviadas según el siguiente informe vía whasapp al dr. Ricardo Luna, así: "**REVISIÓN DE LOS CONTRATOS N° 202203521 A 202203887 (29/09/2022) 202203521: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202203755: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202203817: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202203826: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202203849: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202203853: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202203861: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202203884: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202203887: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar. **202203569: Recomendación:** Respetuosamente se sugiere aprobar."<br>- En conformidad a la asignación realizada a la fecha del 27 de septiembre de 2022, de asunto: "Re: Solicitud cargar en Secop 2 actualización de pólizas acorde acta de inicio contrato de obra 202202977. 29.9.2022 (2). Mirar ADJUNTO", se dio respuesta así: "Estimado, Ing. Marco Escolar. Con copia: Contratacion Reparto. Saludos, Una vez revisadas las pólizas del |

| | |
|---|---|
| | asunto del presente, tengo las siguientes observaciones, no obstante estimó conveniente resaltar que las mismas se encuentran en estado de aprobación en SECOP II, tal cual como se muestra en el pantallazo adjunto. Así las cosas, es preciso señalar lo siguiente: 1. Estipula el contrato que el amparo de estabilidad deberá de tener una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de las obras. En ese entendido, teniendo en cuenta el plazo del contrato y la fecha de suscripción del acta de inicio, la fecha de terminación estimada del contrato es el treinta (30) de abril de 2023, motivo por el cual debe ser esta la fecha a partir de la cual se encuentre vigente dicho amparo, y, eventualmente, por dicho ajuste, la fecha hasta la cual se encuentre vigente el mismo será el treinta (30) de abril de 2028. 2. Por otra parte, señala el contrato en cuanto al amparo de buen manejo e inversión del anticipo que aquel deberá tener una vigencia hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipó. Por ello, se recomienda que el mismo ajuste su fecha de terminación hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2023 (liquidación), o como mínimo hasta antes del acta final, es decir: Estimado al 30 de abril de 2023 (amortización). 3. Finalmente, en cuanto al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, señala el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.2.9. que además de contener la cobertura básica de predios, labores y operaciones deberá tener mínimo las siguientes: i) Cobertura expresa de amparo patronal, ii) cobertura expresa de vehículos propios y no propios y iii) cobertura de responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. En conformidad a lo anterior, no se logró evidenciar que se encuentran contempladas estas coberturas, por consiguiente las mismas deben ser incorporadas al contrato de seguro en cuestión. En todo caso, se recomienda revisar si dicha asignación actualmente se encuentra siendo revisada y adelantada por otro abogado adscrito a la Secretaría General u otra dependencia del Departamento del Atlántico. Agradeciendo su apoyo y oportuna atención." |
| Estructurar los distintos procesos de selección que se le asignen, en las diferentes modalidades de contratación de conformidad con la legislación colombiana vigente. | En el marco de estas obligaciones se adelantaron la siguientes gestiones:<br>- A la fecha del 4 de agosto a través de correo electrónico de asunto "RV: SOLICITUD PROCESO DE SELECCIÒN CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ELEVADO DE 1.000 M3 EN LA PTAP CONCORDE, Y TANQUE SEMIENTERRADO DE 2.000 M3 Y EBAP EN LOTE CONTIGUO AL TANQUE ELEVADO CONCORD", se asignó el proceso para apoyo del mismo, el cual se hace el debido acompañamiento a la fecha del presente informe. |
| Realizar la evaluación jurídica y consolidación de informes de los procesos de selección que se le asignen, de acuerdo con la contratación pública vigente. | En el marco de esta obligaciones se adelantaron la siguientes gestiones:<br>- Se me fue asignada la evaluación jurídica de los proponentes 13, 14, 15 y 16 del proceso de Licitación Pública: LP-023-2002, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN REDES DE ACUEDUCTO DEL BARRIO CIUDAD PARAISO - ETAPA 2, MUNICIPIO DE SOLEDAD", la cual fue realizada y remitida vía correo electrónico a la dra. Juliana Vargas R., a la fecha del 9 de septiembre, así: "Estimada, Dra. Juliana Vargas R. Secretaría General - Gobernación del Atlántico. Saludos. Por medio de la presente, te envío adjunta la evaluación jurídica realizada a la LP-023-2022, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN REDES DE ACUEDUCTO DEL BARRIO CIUDAD PARAISO - ETAPA 2, MUNICIPIO DE SOLEDAD"**, de los siguientes proponentes: 13. ( MAMUT ACERO Y CONCRETO S.A.S.), 14. (CONSORCIO AZNE PARAISO), 15. (CONSORCIO ACUEDUCTO PARAISO ET2), y 16. (CONSORCIO SANEAMIENTO 2022) para los fines pertinentes. Recuerda que en este, debes considerar no otorgar puntaje a los proponentes requeridos para subsanar, no obstante, la evaluación |

| | |
|---|---|
| | que se remite sólo considera los aspectos meramente jurídicos, y esta es la única base para la calificación en cuestión, por consiguiente los puntajes otorgados obedecen a esta consideración." Así las cosas, según reunión realizada al 13 de mismo mes y anualidad, se actualizo la misma vía correo electrónico, así: "Estimada, Dra. Juliana Vargas R. Secretaría General - Gobernación del Atlántico. Saludos. Por medio de la presente, una vez realizada la reunión de grupo el dia de hoy, 13 de septiembre de 2022, te envío adjunta la evaluación jurídica realizada a la LP-020-2022, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN REDES DE ACUEDUCTO DEL BARRIO CIUDAD PARAISO - ETAPA 2, MUNICIPIO DE SOLEDAD"**, de los siguientes proponentes: 13. (MAMUT ACERO Y CONCRETO S.A.S.), 14. (CONSORCIO AZNE PARAISO), 15. (CONSORCIO ACUEDUCTO PARAISO ET2), y 16. (CONSORCIO SANEAMIENTO 2022) para los fines pertinentes. Recuerda que en este, debes considerar no otorgar puntaje a los proponentes requeridos para subsanar, no obstante, la evaluación que se remite sólo considera los aspectos meramente jurídicos, y esta es la única base para la calificación en cuestión, por consiguiente los puntajes otorgados obedecen a esta consideración.", así mismo, una vez surtida la etapa de traslado, se envió el consolidado correspondiente, así: "Estimada, Dra. Juliana Vargas R. Secretaría General - Gobernación del Atlántico. Saludos. Por medio de la presente, te envío adjunta la evaluación jurídica final realizada a la LP-020-2022, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN REDES DE ACUEDUCTO DEL BARRIO CIUDAD PARAISO - ETAPA 2, MUNICIPIO DE SOLEDAD"**, de los siguientes proponentes: 13. (MAMUT ACERO Y CONCRETO S.A.S.), 14. (CONSORCIO AZNE PARAISO), 15. (CONSORCIO ACUEDUCTO PARAISO ET2), y 16. (CONSORCIO SANEAMIENTO 2022) para los fines pertinentes. Recuerda que, la evaluación que se remite sólo considera los aspectos meramente jurídicos, y esta es la única base para la calificación en cuestión, por consiguiente los puntajes otorgados obedecen a esta consideración." |
| Elaborar y/o revisar prórrogas y/o adiciones a los contratos suscritos por el Departamento del Atlántico. | En el marco de estas obligaciones se adelantaron la siguientes gestiones:<br>- Se requirió para la proyección, a la fecha del 2 de septiembre, del otrosí modificatorio del siguiente asunto: "Fwd: SOLICITUD MODIFICACION CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0138*2010*000091 SUSCRITO CON LA UT MINUTO DE DIOS", el cual se analizó la viabilidad jurídica según la asignación hecha, y envió la respectiva actividad en cuestión vía correo electrónico (Secretaria de Educación) a la fecha del 7 de septiembre de 2022, bajo el asunto: "Contrato de Concesión N° 0138*2010*000091 - Otrosí Modificatorion N° 02 (Viabilidad jurídica) 6.9.2022", así: "Dra. Lyna Urueta Cervantes. Profesional Universitaria. Secretaría de Educación Departamental. Supervisora - Contrato de Concesión N° 0138*2010*000091. Cordial saludo: Por medio del presente, respetuosamente, envío concepto jurídico acerca de la viabilidad de la modificación descrita en el asunto, el cual se sustenta en los términos y consideraciones expuestas en el documento adjunto. No siendo otro el motivo del presente, quedo atento a sus comentarios.", con el adjunto contentivo del siguiente concepto: "Dra. Lyna Urueta Cervantes. Profesional Universitaria. Secretaría de Educación Departamental. Supervisora - Contrato de Concesión N° 0138*2010*000091.<br><br>**Referencia:** El objeto del presente contrato es la entrega en concesión, por el cedente al concesionario, de la Infraestructura Física |

Educativa de propiedad del Municipio de Galapa denominada mundo feliz, debidamente dotada según se especificará en el anexo que hará parte del acta de inicio, para que este organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal, en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, a cambio de una remuneración, en los términos y condiciones previstos en este contrato.

**Asunto:** Viabilidad jurídica para la suscripción de Otrosí Modificatorio N° 02 al Contrato de Concesión N° 0138*2010*000091.

Cordial saludo: En atención a la solicitud de suscripción de Otrosí Modificatorio N° 02 del Contrato de Concesión N° 0138*2010*000091, suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Unión Temporal Minuto de Dios Alfonso Jaramillo, y en observancia a las normas que regulan esta tipología contractual, especialmente aquellas que requieren el compromiso de asumir vigencias futuras por parte de las entidades territoriales, según las dinámicas que la misma Administración Departamental conoce, se procede a emitir el siguiente concepto concerniente a la viabilidad jurídica de la modificación en cuestión en los siguientes términos: **Antecedentes: Primero:** En el mes de julio de 2010, el Departamento del Atlántico sancionó la Ordenanza N° 000093 de acuerdo a la cual la honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorizaba a la Entidad Territorial en cuestión a comprometer vigencias futuras excepcionales para la ejecución del proyecto denominado "Entrega, en concesión, por parte del Departamento, de una Infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal". Conforme con lo anterior, según las disposiciones de la misma se resolvió: *"**Artículo primero:** Autorizar a la Administración Departamental para comprometer vigencias futuras para el proyecto Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal", en los siguientes años y cuantías:*

| ***Valor vigencias futuras*** | |
|---|---|
| ***Vigencia*** | ***Valor*** |
| *2011* | *$1.459.450.800,00* |
| *2012* | *$1.793.100.960,00* |
| *2013* | *$1.793.100.960,00* |
| *2014* | *$1.793.100.960,00* |
| *2015* | *$1.793.100.960,00* |
| *2016* | *$1.793.100.960,00* |
| *2017* | *$1.793.100.960,00* |
| *2018* | *$1.793.100.960,00* |
| *2019* | *$1.793.100.960,00* |
| *2020* | *$1.793.100.960,00* |
| *2021* | *$1.793.100.960,00* |
| *2022* | *$1.793.100.960,00* |
| ***Total*** | *$21.183.561.360,00* |

- ***Artículo segundo:** Autorizar al señor Gobernador Atlántico, para celebrar el contrato de concesión de la infraestructura educativa comprometiendo las vigencias futuras autorizadas en esta ordenanza". (Sic).* **Segundo:** Con ocasión de lo anterior, el Departamento del Atlántico adelantó el Proceso de Contratación N° LP-003-2010 para seleccionar al Concesionario que se encargará de ejecutar el objeto de: *"El objeto del presente contrato es la entrega en concesión, por el cedente al concesionario, de la Infraestructura Física Educativa de propiedad del Municipio de Galapa denominada mundo feliz, debidamente*

| | |
|---|---|
| | *dotada según se especificará en el anexo que hará parte del acta de inicio, para que este organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal, en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, a cambio de una remuneración, en los términos y condiciones previstos en este contrato".* **Tercero:** Posteriormente, una vez agotadas todas y cada una de las etapas del Proceso de Contratación en mención, el Departamento del Atlántico, el día treinta y uno (31) de diciembre de 2010, se suscribió Contrato de Concesión N° 0138*2010*000091, para ejecutar el objeto anteriormente señalado. **Cuarto:** Que el valor del Contrato de Concesión N° 0138*2010*000091, de acuerdo con la Cláusula Septuagésima – Valor del Contrato –, es de cuantía indeterminada pero determinable por cuando la remuneración del Concesionario depende de los niños y niñas efectivamente educados en el respectivo año escolar. Lo anterior, a su vez, en concordancia con la Cláusula Vigésima Tercera – Remuneración del Concesionario -, la cual estipuló que como remuneración por las obligaciones que asume el Concesionario para la ejecución del Contrato de Concesión N° 0138*2010*000091 se fijó una suma única fija equivalente al valor de la tipología, esto es a la asignación anual por alumno definida por el Gobierno Nacional, más los recursos de calidad de acuerdo con la tabla consignada en la Cláusula Vigésima Tercera – Remuneración del Concesionario – del acuerdo en cuestión. **Quinto:** Que el plazo de ejecución del Contrato de Concesión N° 202103694 se estableció, así: *"El plazo para la ejecución de sus obligaciones contractuales, se inicia a partir de la fecha-de suscripción del Acta de Inicio por parte del CONCEDENTE, el SUPERVISOR y el CONCESIONARIO, en la cual se dará cuenta de que se han cumplido las condiciones establecidas en este Contrato para su perfeccionamiento, legalización y ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la iniciación de la prestación del servicio público educativo sólo de iniciará a partir del momento en que se hay (sic) entregado la infraestructura educativa y dotación por parte del CONCEDENTE. Es responsabilidad de EL CONCESIONARIO la prestación del servicio público educativo por once (11) años lectivos en la infraestructura que se construirá en la Urbanización Mundo Feliz, entre el mes de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2022. La prestación del servicio se iniciará una vez cumplidos los requisitos de ejecución y legalización del contrato. El contrato terminará por vencimiento del plazo, por incumplimiento precedido de constitución en mora cuando la ley la exija, y por las otras causas que admite la ley. Terminado el contrato, se procederá a su liquidación en los términos previstos en la ley para los contratos de tracto sucesivo. La vigencia del contrato se prolongará hasta que termine su liquidación, en los términos previstos en la ley".* (Subrayado por fuera del texto original). **Sexto:** Que, el día veintiuno (21) de marzo de 2014, se suscribió por las partes la respectiva acta de inicio del Contrato de Concesión N° 0138*2010*000091. **Séptimo:** Que, el día dos (02) de septiembre de 2022, la supervisión del Contrato de Concesión solicitó la modificación del mismo, en virtud de las siguientes consideraciones: *"Respetado Doctor: Reciba usted un muy cordial saludo, por medio de la presente, me permito solicitarle de manera comedida se sirva autorizar la Modificación No. 2 al Contrato de Concesión No. 0138*2010*000091 suscrito con la UNION TEMPORAL MINUTO DE DIOS - ALFONSO JARAMILLO, el cual tiene como objeto: "EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ENTREGA EN CONCESIÓN, POR EL CEDENTE AL CONCESIONARIO, DE LA INFREAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GALAPA DENOMINADA MUNDO FELIZ, DEBIDAMENTE DOTADA SEGÚN SE ESPECIFICARÁ EN EL ANEXO QUE HARÁ PARTE DEL ACTA DE INICIO, PARA QUE ÉSTE ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y* |

*CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONTRATO". En mi condición de supervisora del contrato del asunto, de manera atenta le solicito adelantar el trámite solicitado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el Contrato de Concesión No. 0138*2010*000091, según acta suscrita, inició su ejecución el día 21 de marzo de 2014, contando con un plazo de ejecución de once (11) años lectivos, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del CONCEDENTE, el SUPERVISOR y el CONCESIONARIO. 2. En virtud de lo anterior se solicita modificar la CLÁUSULA 21. - PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, modificando los meses y años citados en dicha cláusula. Esta cláusula reza así: "CLÁUSULA 21. PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. El plazo para la ejecución de sus obligaciones contractuales, se inicia a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del CONCEDENTE, el SUPERVISOR y el CONCESIONARIO, en la cual se dará cuenta de que se han cumplido las condiciones establecidas en este Contrato para su perfeccionamiento, legalización y ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la iniciación de la prestación del servicio público educativo sólo de iniciará a partir del momento en que se hay (sic) entregado la infraestructura educativa y dotación por parte del CONCEDENTE. Es responsabilidad de EL CONCESIONARIO la prestación del servicio público educativo por once (11) años lectivos en la infraestructura que se construirá en la Urbanización Mundo Feliz, entre el mes de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2022. La prestación del servicio se iniciará una vez cumplidos los requisitos de ejecución y legalización del contrato. El contrato terminará por vencimiento del plazo, por incumplimiento precedido de constitución en mora cuando la ley la exija, y por las otras causas que admite la ley. Terminado el contrato, se procederá a su liquidación en los términos previstos en la ley para los contratos de tracto sucesivo. La vigencia del contrato se prolongará hasta que termine su liquidación, en los términos previstos en la ley". Con la modificación quedará así: "CLÁUSULA 21. PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. El plazo para la ejecución de sus obligaciones contractuales, se inicia a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del CONCEDENTE, el SUPERVISOR y el CONCESIONARIO, en la cual se dará cuenta de que se han cumplido las condiciones establecidas en este Contrato para su perfeccionamiento, legalización y ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la iniciación de la prestación del servicio público educativo sólo de iniciará a partir del momento en que se hay entregado la infraestructura educativa y dotación por parte del CONCEDENTE. Es responsabilidad de EL CONCESIONARIO la prestación del servicio público educativo por once (11) años lectivos en la infraestructura que se construirá en la Urbanización Mundo Feliz, entre el día 21 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2024. La prestación del servicio. se iniciará una vez cumplidos los requisitos de ejecución y legalización del contrato. El contrato terminará por vencimiento del plazo, por incumplimiento precedido de constitución en mora cuando la ley la exija, y por las otras causas que admite la ley. Terminado el contrato, se procederá a su liquidación en los términos previstos en la ley para los contratos de tracto sucesivo. La vigencia del contrato se prolongará hasta que termine su liquidación, en los términos previstos en la ley". 3. Las demás cláusulas del contrato no relacionadas en la presente solicitud, no son objeto de modificación alguna. Conforme a lo anterior, se requiere y se justifica la necesidad de modificar el Contrato de Concesión No. 0138*2010*000091".* (Subrayado por fuera del texto original). **Octavo:** Que, finalmente, el día dos (02) de septiembre de 2022, por medio del reparto en asuntos contractuales que realizara la Secretaría General, le correspondió al suscrito conocer de la solicitud de modificación N° 02 al Contrato de Concesión N° 0138*2010*000091. **Consideraciones jurídicas.** De los

distintos principios que rigen la contratación estatal, uno de aquellos versa sobre la anualidad de los contratos y/o convenios conforme al cual la entidad pública debe ceñirse a que la celebración y ejecución de los mismos corresponda a la respectiva vigencia anual. Dicho principio, se encuentra estrechamente relacionado con la asunción de compromisos presupuestales por parte de la administración, en el entendido que el periodo financiero comprende un año y para el siguiente año se requiere la planificación y elaboración de un nuevo presupuesto. Así también lo ha manifestado el honorable Concejo de Estado quien en Sentencia del primero (01) de febrero de 2018 – C.P: Oswaldo Giraldo López – señaló: *"En materia presupuestal se encuentra establecido el principio de anualidad en virtud del cual la estimación de los ingresos y la autorización de los gastos se debe hacer periódicamente cada año (...)"*. Como excepción a la anterior regla, existe el mecanismo de vigencias futuras las cuales, en los términos de la sentencia ibídem, constituyen una autorización impartida para afectar presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación a la aprobación de dichos presupuestos. El artículo 10° de la Ley 819 de 2003 – *"Por el cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"* – dispone que: *"El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así: El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica. Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo"*. Por otra parte, el Ley 1483 de 2011 – *"Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales"* – preceptúa en su artículo 1° acerca de las vigencias futuras excepcionales que: *"En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003. c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de*

*elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica".* Para el Contrato de Concesión N° 0138*2010*000091, como se reseñó en los antecedentes, se sancionó la Ordenanza N° 000093 que permitió al Departamento del Atlántico de asumir los compromisos presupuestales en vigencias posteriores hasta el año de 2022, estando esta última cuantía determinada por un valor de mil setecientos noventa y tres millones cien mil novecientos sesenta pesos M/CTE ($1.793.100.960,00), e identificada con un término específico, 2022, siendo esta la última vigencia autorizada. Finalmente, cabe cerrar las presentes consideraciones jurídicas con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de 1991: *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".* **Caso Concreto.** Con el objetivo de descender todas las consideraciones antecedentes al caso en concreto, respetuosamente, me permito conceptuar que la modificación solicitada no es viable desde el punto de vista jurídico, habida cuenta que existe una ordenanza que facultó al Gobernador del Atlántico para asumir compromisos en vigencias futuras, relacionadas con el proyecto en cuestión, hasta el año de 2022 determinada por un valor de mil setecientos noventa y tres millones cien mil novecientos sesenta pesos M/CTE ($1.793.100.960,00), e identificada con un término de plazo específico, hasta el 2022, siendo esta la última vigencia autorizada, de tal suerte que para introducir una reforma al contrato de esta naturaleza, esto es, establecer en aquel que su plazo de ejecución comprende el día 21 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2024, se requiere de la sanción de un acto administrativo (Ordenanza) que en igual sentido autorice a la Entidad Territorial a asumir los compromisos de vigencias futuras hasta el año de 2024. En este sentido para el caso en comento es sencillo explicar la no procedibilidad de la modificación solicitada, desde la máxima que dice: "**En derecho las cosas se deshacen como se hacen**", así las cosas: si una Ordenanza Departamental autoriza al Departamento para asumir la asunción de unas vigencias futuras excepcionales por un plazo determinado, tal como lo fue través de la Ordenanza N° 000093, así mismo, se requiere para prorrogar el plazo establecido una autorización de la misma naturaleza. En conclusión, efectuar tal modificación, sin contar con la previa autorización para la asunción de tal compromiso, o, en otro sentido, hacerlo de manera unilateral, se estaría probablemente extralimitando la facultad otorgada por la Asamblea Departamental del Atlántico, y podría derivar, no solo en la nulidad del documento modificatorio, sino también en que los servidores públicos que participen en dicho trámite incurran en posibles extralimitaciones en el ejercicio

| | |
|---|---|
| | de sus funciones. No siendo otro el motivo del presente, quedo atento a sus comentarios. Agradeciendo su apoyo y oportuna atención. Atentamente: **JULIO ALEJANDRO MAYA AMADOR.** Asesor Jurídico Externo[1]. Departamento del Atlántico" |
| Desarrollar los procesos contractuales, en las diferentes modalidades de contratación que se rige por las normas de contratación, en lo referente a los aspectos jurídicos. | En el marco de estas obligaciones se adelantaron la siguientes gestiones:<br>- En virtud de la asignación del proceso de Licitación Pública LP-023-2022, se realizó la consolidación de las observaciones realizadas al proyecto de pliegos de condiciones para que la secretaria de agua potable revisara y respondiera en conformidad, a la fecha del 6 de septiembre, según el cronograma del proceso, a la Dra. Ana C. Sierra, enlace del área, bajo el asunto: "LP-023-2022: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES 6.9.2022", donde se decía: "Dra. Ana Celina Sierra. Agua Potable y Saneamiento Básico. Saludos. Por medio del presente, te hago envío de la observación realizada al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso LP-23-2022: *"CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ELEVADO DE 1.000 M3 EN LA PTAP CONCORDE, Y TANQUE SEMIENTERRADO DE 2.000 M3 Y EBAP EN LOTE CONTIGUO AL TANQUE ELEVADO CONCORDE"., sin perjuicio de que puedan ser consultadas directamente en la plataforma Secop II, recibida el día 5 de septiembre, a las 4:45 p.m., las cuales se encuentran en el formato dispuesto para tal fin, con el objeto de obtener respuesta en lo que se refiere al aspecto técnico observado. Te recuerdo que, según cronograma estas observaciones tienen término para realizarse hasta la fecha del jueves, 8 de septiembre, y deben ser respondidas a más tardar el día jueves 15 de septiembre, por lo que respetuosamente pido que estas sean debidamente resueltas y remitidas al suscrito a más tardar a la fecha del 12 de septiembre, para darle el trámite oportuno y correspondiente*. Adjunto: 1. Formato de respuestas, 2. Observación formulada."<br><br>- En virtud de la asignación del proceso de Licitación Pública LP-023-2022, se realizó la consolidación de las observaciones realizadas al proyecto de pliegos de condiciones para que la secretaria de agua potable revisara y respondiera en conformidad, a la fecha del 9 de septiembre, según el cronograma del proceso, a la Dra. Ana C. Sierra, enlace del área, bajo el asunto: "LP-023-2022: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES 9.9.2022", donde se decía: "Dra. Ana Celina Sierra. Agua Potable y Saneamiento Básico. Saludos. Por medio del presente, con el debido respeto, hago envío de las observaciones realizadas al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso LP-23-2022: *"CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ELEVADO DE 1.000 M3 EN LA PTAP CONCORDE, Y TANQUE SEMIENTERRADO DE 2.000 M3 Y EBAP EN LOTE CONTIGUO AL TANQUE ELEVADO CONCORDE"., cuyo término para ejercer dicha acción culminó hasta el día de ayer 8 de septiembre. Estas, también pueden* ser consultadas directamente en la plataforma Secop II, no obstante, en el presente se encuentran adjuntas en el formato dispuesto para tal fin, con el objeto de obtener respuestas en lo que se refiere a los aspectos técnicos observados. Hay una de naturaleza jurídica, la cual ya se proyectó la respuesta, como se puede mirar en el anexo mismo. Te recuerdo que, según cronograma estas observaciones deben ser respondidas a más tardar el día jueves 15 de septiembre, por lo que respetuosamente pido que estas sean debidamente resueltas y remitidas al suscrito a más tardar a la fecha del 12 de septiembre, para darle el trámite oportuno y |

[1] Ley 1437/2011, artículo 28. Alcance de los conceptos. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

| | |
|---|---|
| | correspondiente. Además, por favor, tener en cuenta que aún no se cuenta con las partidas presupuestales (CDP) necesarias para poder continuar con el proceso en la etapa que le sigue: Apertura y publicación de los pliegos de condiciones definitivos. Adjunto: 1. Formato de respuestas, 2. Observaciones formuladas."<br>- En virtud de la asignación del proceso de Licitación Pública LP-023-2022, se remitió a Secretaria General, en correo electrónico de fecha 12 de septiembre para revisión del proyecto de pliego de condiciones, de asunto: "LP-023-2022: ESTUDIOS PREVIOS INTERVENTORIA "CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ELEVADO DE 1.000 M3 EN LA PTAP CONCORDE, Y TANQUE SEMIENTERRADO DE 2.000 M3 Y EBAP EN LOTE CONTIGUO AL TANQUE ELEVADO CONCORDE" 12.09.2022", así: "Estimado: Dr. Jose Ávila. Sec. General - Gobernación del Atlántico. Saludos: Según lo conversado, te envío los documentos preliminares del presente asunto, para tu estudio y fines pertinentes. Quedo atento a tus comentarios." |
| Apoyar a la Secretaría General en el desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión contractual. | En el marco de estas obligaciones se adelantaron la siguientes gestiones:<br>- Se estuvo presto y a disposición de la Entidad a cualquier requerimiento, según la necesidad en cuanto a esta obligación, no obstante, en este sentido no hay solicitud o designación para reportar en este informe. |
| Asistir a las reuniones que sean programadas por parte de la Secretaría General y cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. | Debido a estas obligaciones se llevaron a cabo la siguientes actividades:<br>- Se convoco a reunión para el día 13 de septiembre de 2022, por Secretaria General (dra. Juliana Vargas), con el objeto de: asistir al informe de la evaluación preliminar del proceso LP-020-2022, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN REDES DE ACUEDUCTO DEL BARRIO CIUDAD PARAISO - ETAPA 2, MUNICIPIO DE SOLEDAD". La misma fue realizada el día convocado en las instalaciones de la Gobernación del Atlántico desde las 2:00 p.m., donde se llevó a cabo la misma.<br>- Se convoco a reunión para el día 28 de septiembre de 2022, por Secretaria General (dra. Juliana Vargas), con el objeto de: asistir a la audiencia efectiva de adjudicación del proceso LP-020-2022, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN REDES DE ACUEDUCTO DEL BARRIO CIUDAD PARAISO - ETAPA 2, MUNICIPIO DE SOLEDAD". La misma fue realizada el día convocado en las instalaciones de la Gobernación del Atlántico desde las 10:00 a.m., donde se llevó a cabo la misma. |

***NOTA: Se relacionan las actividades realizadas por el contratista durante el plazo de ejecución del contrato.***

**5. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO**

Durante el presente período no se han presentado novedades o situaciones anormales que afecten el desarrollo del contrato.
***(En caso contrario describir la situación y las acciones de la supervisión)***

**6. RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SUPERVISIÓN.**

a) Seguimiento financiero y presupuestal del contrato.
b) Conformación, actualización y seguimiento del expediente con la documentación relacionada con la ejecución del contrato.
c) Verificación del pago de Estampillas.
d) Verificación de la vigencia de la garantía exigida en el contrato.
e) Verificación y aprobación de los soportes necesarios para el pago.

f) Expedición de la certificación del recibo a satisfacción correspondiente al periodo descrito, de conformidad con el servicio recibido.
g) Trámite de reconocimiento y pago de honorarios ante la Oficina de Contabilidad.

Y todas las demás obligaciones del contrato establecidas en los Estudios Previos, Anexos, y el Manual de Contratación.

**7. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012, Decretos 1072 de 2015 y 1273 de 2018 y demás normas concordantes).**

**RICARDO ANDRÉS LUNA LUNA,** Asesor de Despacho código 105, grado 03, adscrito a la Secretaría General, quien actúa en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en calidad de Supervisor, deja constancia que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato conforme a lo señalado en el Estudio previo, y verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, información que se puede constatar en la planilla , certificación de pago correspondiente al periodo aquí relacionado.

### 7.1 ANEXO CONTROL DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL (*)

| Número de la Cuenta de Cobro | Número de la Planilla | Fecha de Pago Planilla | Valor Total de la Planilla |
|---|---|---|---|
| 1 | 9432126976 - 9432127107 | 08/3/2022 | $1.913.400 |
| 2 | 9432127229 | 08/03/2022 | $956.700 |
| 3 | 9433219729 | 04/04/2022 | $956.700 |
| 4 | 9434425160 | 02/05/2022 | $956.700 |
| 5 | 9435730529 | 02/06/2022 | $956.700 |
| 6 | 9436894821 | 01/07/2022 | $956.700 |
| 7 | 9438305874 | 02/08/2022 | $956.700 |
| 8 | 9439771683 | 05/09/2022 | $956.700 |
| 9 | 9440922297 | 03/10/2022 | $956.700 |
| | SUMATORIA TOTAL DE LAS PLANILLAS | | $9.567.000 |

**(La sumatoria total de las planillas debe ser igual al pago de la seguridad social sobre el 40% del valor del contrato)**

*NOTA: Aplica para persona natural. Para persona jurídica, anexar certificación del pago de planillas de Seguridad Social por parte del Representante Legal y/o Revisor Fiscal con los soportes asociados.*

Se firma en Barranquilla, a los **03** días del mes de **octubre** de **2022.**

**RICARDO ANDRÉS LUNA LUNA**
**C.C. No. 1.128.056.108**

**JULIO ALEJANDRO MAYA AMADOR**
**C.C.: 79.938.533**